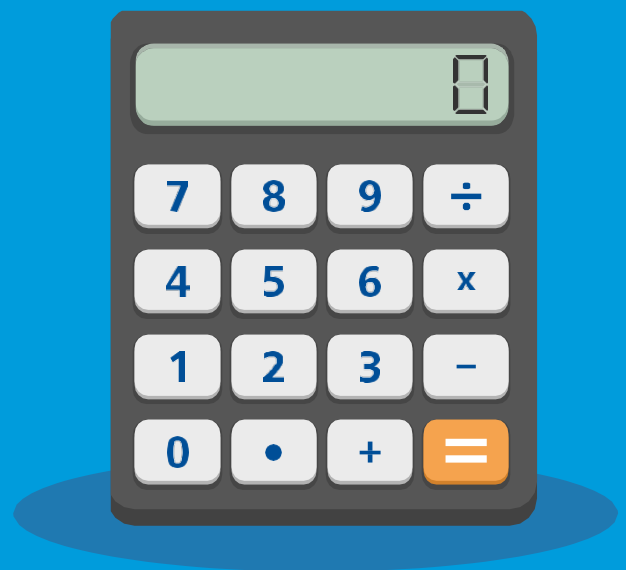




Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

Tax Alert



Abril 2022

kpmgabogados.es
kpmg.es

El Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables en el marco de las medidas fiscales incluidas en la Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular

Tras once meses de tramitación parlamentaria, el sábado 9 de abril de 2022 se publicó en el BOE la [Ley 7/2022](#), de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, Ley 7/2022).

Esta norma supone la trasposición a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva (UE) 2018/851 sobre residuos y de la Directiva sobre plásticos de un solo uso (Directiva (UE) 2019/904). Asimismo, deroga la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, que hasta ahora establecía el marco normativo en relación con los residuos en nuestro país.

Con el objetivo de fomentar la economía circular, la Ley 7/2022 crea dos nuevos impuestos: (i) el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizable y (ii) el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, cuya entrada en vigor se producirá, en ambos casos, el **1 de enero de 2023**. Respecto de cuestiones de índole legal, distintas de las fiscales, incluimos [aquí](#) acceso a nuestro Legal Alert referente a las medidas introducidas por la Ley 7/2022.

Nuevo Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.

➤ Contexto de este nuevo Impuesto

De conformidad con la Decisión 2020/2053 sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea, con un claro objetivo medioambiental y por tanto de fomentar el reciclado e impulsar la economía circular, se introduce una nueva categoría de recursos propios de la UE, basada en contribuciones nacionales calculadas en función de los residuos de envases de plástico no reciclados. Con carácter general, a los efectos de este recurso propio, el tipo uniforme de referencia será de 0,80 EUR por kilogramo, si bien, a determinados países, entre los que se encuentra España, se les aplicará una reducción bruta anual.

Sobre la base de que los Estados miembros tendrán libertad para adoptar las medidas más apropiadas que permitan alcanzar esos objetivos medioambientales establecidos en la Decisión 2020/2053, el Estado español ha decidido implementar este nuevo impuesto especial sobre los nuevos envases de plástico no

reutilizables, que se acaba de aprobar mediante la Ley 7/2022, y que entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

➤ ¿Qué grava este nuevo impuesto especial?

Este impuesto de naturaleza indirecta recae sobre la **fabricación, importación o adquisición intracomunitaria** de envases no reutilizables y sus tapones o cierres, siempre que contengan plástico, así como sobre los productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los referidos envases.

Cabe recalcar, que se gravarán los envases tanto si se presentan vacíos, como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías.

Será de aplicación en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes forales y de lo previsto en los tratados internacionales.

Como, con carácter general en los impuestos especiales, donde el hecho imponible es muy amplio y se recorta con supuestos de **no sujeción, exención, deducción y devolución**, se dejan sin gravar, entre otros supuestos, los envases para medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario, productos que vayan a ser o hayan sido enviados fuera del territorio de aplicación del impuesto, productos que hayan sido objeto de devolución para su destrucción o reincorporación al proceso de fabricación, productos que hayan dejado de ser adecuados para su utilización o hayan sido destruidos o, la importación o adquisición intracomunitaria de envases, siempre que el

3 El Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables en el marco de las medidas fiscales incluidas en la Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular

peso total del plástico no reciclado contenido en dichos envases, no exceda de 5 kilogramos en un mes.

En esta línea, no estarán sujetos al impuesto las pinturas, las tintas, las lacas y los adhesivos concebidos para ser incorporados a los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

➤ ¿Cuándo se devenga?

- En los **supuestos de fabricación**, con carácter general, en el momento en que se realice la primera entrega o puesta a disposición a favor del adquirente, en el territorio de aplicación del impuesto.
- En los **supuestos de importación** en el momento en que hubiera tenido lugar el devengo de los derechos de importación.
- En los **supuestos de adquisiciones intracomunitarias** el día 15 del mes siguiente a aquel en el que se inicie la expedición o el transporte con destino al adquirente, salvo que con anterioridad a dicha fecha se expida la factura por dichas operaciones, en cuyo caso el devengo del impuesto tendrá lugar en la fecha de expedición de la misma.
- En los **supuestos de introducción irregular**, el devengo del impuesto se producirá en el momento de la introducción irregular en el territorio de aplicación del impuesto de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto y, de no conocerse dicho momento, se considerará que la introducción irregular se ha realizado en el periodo impositivo más antiguo de entre los no prescritos, excepto que el contribuyente pruebe que corresponde a otro.

➤ ¿Quiénes son los contribuyentes?

Las personas físicas o jurídicas que realicen la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

En los supuestos de introducción irregular lo será quien posea, comercialice, transporte o utilice dichos productos.

➤ ¿Cuánto costará este impuesto?

La **base imponible** de este impuesto estará constituida por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto y el **tipo impositivo** será de 0,45 euros por kilogramo.

A estos efectos, la cantidad de plástico reciclado, que da lugar a la reducción de la base imponible, contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto deberá ser certificada mediante una entidad acreditada al efecto.

Los fabricantes y adquirentes intracomunitarios, además de cumplir determinadas obligaciones formales características de estos impuestos tales como las obligaciones contables y de registro, deberán autoliquidar trimestral o mensualmente (según tengan esta obligación a efectos del IVA) este impuesto.

En el caso de los importadores, el impuesto se liquidará en la forma prevista para la deuda aduanera.

➤ Obligaciones de facturación

Los fabricantes que vendan los productos contenidos en el ámbito objetivo deberán incluir en la factura que expidan, además de las cuotas devengadas o, en su caso, el artículo aplicable en un supuesto de exención, los kilogramos de plástico no reciclado.

Por su parte, los demás obligados tributarios, previa solicitud del adquirente, en la propia factura o un certificado emitido al efecto, deberán consignar el impuesto satisfecho por dichos productos o si resultó aplicable algún supuesto de exención, así como los kilogramos de plástico no reciclado.

➤ Contabilidad e inscripción en el registro territorial

Los fabricantes, con carácter general, deberán llevar una contabilidad de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto, y, en su caso, de las materias primas necesarias para su obtención. El cumplimiento de la obligación

4 El Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables en el marco de las medidas fiscales incluidas en la Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular

de llevanza de la contabilidad se realizará mediante un **sistema contable en soporte informático, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria**, con el suministro electrónico de los asientos contables.

Los contribuyentes que realicen **adquisiciones intracomunitarias** de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto, con carácter general, deberán llevar un libro registro de existencias, que deberán presentar ante la oficina gestora.

En las importaciones de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto se deberá consignar la cantidad de plástico no reciclado importado, expresado en kilogramos, en el apartado que proceda de la declaración aduanera de importación.

Los contribuyentes y las personas físicas o jurídicas que representen a los contribuyentes no establecidos en el territorio español que deban **inscribirse en el Registro territorial del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, deberán hacerlo durante los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Orden reguladora del citado registro.**

➤ **Infracciones y sanciones**

En el ámbito de este impuesto, con carácter general, constituirán **infracciones tributarias graves** la falta de inscripción en el Registro territorial, la falta de nombramiento de un representante por los contribuyentes no establecidos, la falsa o incorrecta certificación por la entidad debidamente acreditada de la cantidad de plástico reciclado, el disfrute indebido por parte de los adquirentes de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto de determinadas exenciones, la falta o incorrecta consignación en la factura determinados datos, según proceda, como la cantidad de plástico no reciclado, el importe del impuesto devengado o la exención, en su caso, aplicable.

➤ **Otras medidas de índole fiscal**

Además del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizable que aquí comentamos, la Ley 7/2022 crea el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos (que comentamos en otro [Tax Alert](#) independiente), cuya entrada en vigor también se producirá el 1 de enero de 2023.

Además, la Ley 7/2022 incorpora otras medidas de índole fiscal cuya entrada en vigor se produjo el día siguiente a su publicación, esto es, el 10 de abril de 2022. En particular:

- Las entidades locales establecerán, en un plazo máximo de tres años, **una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria**, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el **coste real, directo e indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos**, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.
- Se introduce la posibilidad de que las entidades locales puedan establecer, mediante ordenanza, una **bonificación de hasta el 95%** de la cuota íntegra de las tasas que se exijan por la prestación de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos para empresas de distribución alimentaria y restauración, previo cumplimiento de determinados requisitos.
- Se modifica el artículo 112.bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas ("TRLA") para reintroducir el **"canon por la utilización de las aguas continentales para la producción eléctrica"**, tras la última sentencia del Tribunal Supremo.
- Y se lleva a cabo una **modificación del régimen fiscal en el ámbito del IVA de las donaciones de productos** a entidades sin ánimo de lucro acogidas al régimen fiscal especial regulado en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, que comentamos en este [Tax Alert](#).

Para cualquier cuestión, no duden en contactar con el equipo de Impuestos Especiales, Comercio Exterior y Aduanas de KPMG Abogados, S.L.P.

Contactos

Juan José Blanco
Socio
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. +34 91 456 34 61
jblanco@kpmg.es

Antonio Fernández de Buján
Senior Manager
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. +34 91 456 34 00
afernandezdebujan@kpmg.es

Efrem Siles Prieto
Senior Manager
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. +34 93 253 29
esiles@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96